



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 4 4 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.V.T.L., en nombre y representación de J.O.S.B., por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 607/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es la Propuesta de Resolución formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por años que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras.

La legitimación del Alcalde para solicitar el Dictamen la otorga el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

La preceptividad del Dictamen y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la citada Ley 5/2002, en relación con el art. 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, al tratarse de una reclamación formulada en materia de responsabilidad patrimonial dirigida a una de las Administraciones Públicas de Canarias. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

II

1. El procedimiento se inicia el 5 de junio de 2009 por el escrito presentado por M.V.T.L., actuando en nombre y representación de J.O.S.B., en el que reclama los daños personales y patrimoniales producidos como consecuencia de la presencia en la calzada de una valla de obras.

De conformidad con lo relatado en su solicitud, el afectado circulaba sobre las 22,15 horas del día 10 de abril de 2009 por la carretera del Centro, GC-110, cuando a la altura del Paraninfo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma sorpresiva y sin advertencia alguna, se encuentra en su carril con la presencia de una valla de obras sin señalizar que estaba cortando la circulación, no dándole tiempo de esquivarla y colisionando con ella, lo que le hizo caer al asfalto.

Como consecuencia de este accidente sufrió lesiones por las que tuvo que permanecer de baja por un periodo de 40 días, desde el 10 de abril al 20 de mayo, así como diversos desperfectos en el vehículo, cuya indemnización total por ambos conceptos cuantifica en la cantidad de 4.093,25 euros.

El reclamante considera que los daños fueron causados por la mala ubicación e inexistente señalización de las vallas que ocupaban la calzada para cerrar el acceso de la vía, en una zona deficientemente iluminada y donde no era perceptible para los usuarios de la carretera, hechos éstos que determinan en su opinión la obligación de indemnizar por parte de la Administración.

2. Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, constan en el expediente las siguientes actuaciones:

La reclamación fue presentada con fecha 3 de junio de 2009 en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, remitiéndose el siguiente día 5 del mismo mes a la Asesoría Jurídica del Área de Fomento y Servicios Públicos, competente para su tramitación.

El 8 de junio de 2009 se comunica al reclamante el procedimiento a seguir, plazo y efectos del silencio administrativo.

El 16 de junio de 2009 se solicita por el órgano instructor informe a la Unidad de Siniestros a los efectos de la comprobación de los hechos relatados y con fecha 20 de junio se requiere asimismo informe al Servicio de Patrimonio acerca de la titularidad municipal de la vía donde ocurrió el accidente.

En el informe del Servicio de Patrimonio, de fecha 2 de septiembre de 2009, y tras las justificaciones precisas, se concluye que la vía no es titularidad municipal, sino autonómica, si bien su gestión se encuentra encomendada al Cabildo de Gran Canaria.

El 23 de septiembre de 2009 se emite Informe Jurídico en el que, a la vista del citado Informe del Servicio de Patrimonio, se considera que se debe dar por concluida la tramitación de la reclamación, con notificación al interesado y traslado de la resolución que se dicte y de la reclamación presentada al Cabildo Insular a los efectos oportunos.

En esta misma fecha se elabora Propuesta de Resolución, cuyo contenido incorpora el Informe anteriormente citado y se notifica a la representante del interesado la suspensión de la tramitación de la reclamación presentada hasta que por este Consejo se emita su preceptivo Dictamen.

Finalmente, con fecha 15 de octubre de 2009 ha tenido entrada en este Organismo la solicitud de Dictamen.

III

1. La Propuesta de Resolución examinada propone dar por concluido el procedimiento debido a que la carretera GC-110, en la que se produjo el hecho lesivo por el que se reclama y de acuerdo con el Informe del Servicio de Patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que pertenece al Gobierno de Canarias, si bien su gestión está encomendada al Cabildo Insular de Gran Canaria.

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho al haber quedado acreditado mediante el mencionado Informe que la Administración municipal no ostenta legitimación pasiva en cuanto que no es la titular de la carretera donde acaeció el accidente del que trae causa la presente reclamación.

2. Resulta igualmente conforme a Derecho la posterior notificación de la Resolución al interesado, así como su traslado al Cabildo Insular, junto con la reclamación presentada, a los efectos oportunos.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.